

TECNOLÓGICO NACIONAL DE MÉXICO CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ACADÉMICA

Convenio marco de cooperación académica que celebran, por una parte, el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Educación Pública, en lo sucesivo "LA SEP", por conducto del Tecnológico Nacional de México en lo subsecuente "EL TECNM" representado por Profesor Ramón Jiménez López, asistido por el Dr. Gaudencio Lucas Bravo, Secretario Académico, de Investigación e Innovación del "El Tecnm", y por la otra parte, Instituto Tecnológico Superior de Tamazunchale, en lo sucesivo "LA INSTITUCIÓN", representada por el Director General Lic. Juan José Molina Olvera, a quienes de manera conjunta se les denominará "LAS PARTES" al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Durante los Foros de Consulta por un Acuerdo Nacional sobre la Educación realizados por la actual administración se definió que toda persona tiene derecho a la educación y que hay que hacer efectivo, y no un privilegio de unos cuantos. Por ello, también México reclama equidad en la educación, dando recursos a quien más lo necesita.

La nueva política educativa del Estado será consensuada, incluyente y respetuosa de los derechos legítimamente adquiridos por el magisterio y una oportunidad para hacer del derecho a la Educación una realidad.

Se busca promover una educación que no se limite a solo formar empleados eficientes sino, además, a personas comprometidas con su comunidad, a personas conscientes del medio ambiente, a mexicanos solidarios con su país, a ciudadanos responsables y con valores. Se busca que la premisa de la educación, desde la inicial hasta la universitaria sea educar para la vida, específicamente, los universitarios no sólo forman profesionistas, sino que desarrollan personas con valores, conocimiento y capacidades adecuadas para desarrollarse plenamente en la actual era del conocimiento, y formarse con civismo y solidaridad social.

Los maestros entienden la importancia y el reto que significa su constante actualización, por lo que existe la necesidad de fortalecer el normalismo como la base de formación magisterial.

En materia de Educación Superior es de gran importancia vincularla más a la empresa, para conocer cuáles son las necesidades formativas de los jóvenes, lo que se conoce como formación dual, fortaleciendo la relación entre la experiencia y la teoría, el trabajo y la academia.

II. Bajo el contexto anterior, el programa para el desarrollo profesional docente, para el tipo superior, en lo sucesivo "EL PROGRAMA", fue creado como un medio estratégico para impulsar el desarrollo y consolidación de los cuerpos académicos de las Instituciones Públicas de Educación Superior (IPES) del país y está dirigido a los profesores de tiempo completo adscritos a cada una de las IPES participantes en el citado programa.

III. Los recursos que conforme al Presupuesto de Egresos de la Federación se asignen a las IPES deberán ser ejercidos exclusivamente por las autoridades educativas federales y estatales los cuales serán determinados atendiendo a las prioridades nacionales y a la participación de las IPES en el desarrollo del sistema de educación superior y considerando la planeación institucional y los programas de superación académica.

IV. Con fecha 25 de noviembre de 2023 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2024, el cual establece que "EL PROGRAMA" es un programa sujeto a reglas de operación, en términos de lo dispuesto en el artículo 3º, fracción XXI y Anexo 25 del mismo.

V. Con fecha 29 de diciembre de 2023 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Acuerdo número 23/12/23 por el que se emiten las reglas de operación del "Programa para el Desarrollo Profesional Docente", para el tipo superior, en adelante "LAS REGLAS", las cuales tienen como objetivo general contribuir a elevar la calidad de la educación mediante el desarrollo de profesionistas competentes a través de un profesorado de tiempo completo que eleve permanentemente su nivel de habilitación con base en perfiles adecuados para cada subsistema de educación superior.

DECLARACIONES

I.- De "LA SEP":

I.1.- Que en términos de lo dispuesto por los artículos 2o., fracción I, 26 y 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (APF), es una Dependencia de la APF, a la cual le corresponde el ejercicio de la función social educativa, sin perjuicio de la concurrencia de las entidades federativas y los municipios.

I.2.- Que su representante suscribe el presente convenio de conformidad con lo dispuesto en artículo 4o, fracción I, 6º, 8o, fracción II, del decreto que crea al Tecnológico Nacional de México publicado con la fecha y en el órgano informativo referido

en la declaración precedente, su Director General tiene la facultad para celebrar convenios, bases de coordinación, acuerdos institucionales y toda clase de instrumentos jurídicos relacionados con el objeto y atribuciones de "EL TecNM".

I.3.- Que atendiendo a la solicitud de "LA INSTITUCIÓN" concurre con ésta a contribuir a elevar la calidad de la educación mediante el desarrollo de profesionistas competentes.

I.4.- Que para efectos de este convenio señala como su domicilio el ubicado en la Av. Universidad 1200, piso 5, colonia Xoco, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03330 en Ciudad de México.

II.- DE "LA INSTITUCIÓN":

II.1.- Que Instituto Tecnológico Superior de Tamazunchale, es un organismo público descentralizado Artículo 80 Fracciones III y XV de la Constitución Política del Estado y de conformidad con los Artículos 2°, 3° 4°, 12°, 51°, 52°, 57° 58° 59° 60° de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí; así como lo establecido en los artículos 1°, 2°, 3° 5°, y 8° de la Ley para la Coordinación de de la Educación Superior y 1°, 2°, 9° 10°, 11° y 38 de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, de conformidad con Artículo Noveno del Decreto de Creación.

II.2.- Que de conformidad con lo establecido en Decreto mediante el cual se crea el Instituto Tecnológico Superior de Tamazunchale, S.L.P., publicado en Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí con fecha 17 de septiembre de 1998, tiene como objeto, entre otros: I.- Impartir e impulsar la Educación Superior Tecnológica en la entidad y II.- Realizar investigación científica y tecnológica, que contribuya a elevar la calidad académica vinculandola con las necesidades de desarrollo regional, estatal y nacional.

II.3.- Que forma parte de la población objetivo de "EL PROGRAMA" precisada en el Anexo 3c de "LAS REGLAS".

II.4.- Que su representante cuenta con facultades para suscribir el presente instrumento, conforme a lo dispuesto en Artículo Noveno del Decreto de Creación.

II.5.- Que, para efectos del presente convenio, señala como su domicilio el ubicado en la Kilometro 6.5 Carretera Tamazunchale-San Martín, Tamazunchale, S.L.P.

CLÁUSULAS

PRIMERA. - El presente convenio tiene por objeto establecer las bases conforme a las cuales el Gobierno Federal, por conducto de "EL TECN", en base a su disponibilidad presupuestaria en el ejercicio fiscal 2024, apoyará financieramente a "LA INSTITUCIÓN", en la implementación de "EL PROGRAMA", de conformidad con "LAS REGLAS".

SEGUNDA. - "LAS PARTES" acuerdan que las acciones de apoyo de "EL PROGRAMA" objeto del presente convenio, estarán referidas a los siguientes rubros:

- A) Otorgar apoyos a profesoras/es de tiempo completo, preferentemente, para realizar estudios en programas de posgrado de alta calidad a Profesoras/es de "LA INSTITUCIÓN"; "EL PROGRAMA" apoyará la implementación y/o desarrollo de programas de posgrado especiales.
- B) Dotar de los implementos básicos para el trabajo académico a profesoras/es de tiempo completo reconocidos con el perfil deseable a Profesoras/es de "LA INSTITUCIÓN".
- C) Apoyar el fortalecimiento de los cuerpos académicos, la integración de redes temáticas de colaboración de cuerpos académicos, incluyendo el apoyo para gastos de publicación y apoyos posdoctorales en sus diferentes modalidades: I) Fortalecimiento de los cuerpos académicos e integración de redes temáticas de colaboración de cuerpos académicos, II) Apoyo para gastos de publicación y III) Apoyos posdoctorales.
- D) Apoyar la contratación de nuevas(os) profesoras/es de tiempo completo que ostenten el grado académico de maestría o de doctorado (preferentemente) a Profesoras/es de "LA INSTITUCIÓN", así como la reincorporación de ex becarios PROMEP a su IPES después de haber terminado sus estudios en tiempo a Profesoras/es de "LA INSTITUCIÓN"; dotándolos con los elementos básicos para el trabajo académico.

TERCERA. - "LA INSTITUCIÓN" se compromete a determinar las necesidades de apoyos para su planta docente, las cuales deberán ser congruentes con la cláusula SEGUNDA del presente convenio, con los Programas Educativos, "EL PROGRAMA" y "LAS REGLAS", así como entregar a "EL TECN" la información que le solicite.

CUARTA. - "LAS PARTES" acuerdan que, de conformidad con lo establecido en "LAS REGLAS", las áreas responsables de la ejecución, seguimiento y cumplimiento del objeto del presente convenio serán:

- A) Por parte "EL TECN": el Tecnológico Nacional de México quien fungirá como instancia coordinadora de "EL PROGRAMA" y será la encargada de llevar a cabo las etapas de acopio, recepción, evaluación, formalización y verificación para los diferentes apoyos descritos en "LAS REGLAS".
"EL TECN" será responsable de realizar la entrega de los recursos asignados a "LA INSTITUCIÓN" y fungirá como instancia normativa de "EL PROGRAMA" en las IPES de su competencia.
- B) Por parte de "LA INSTITUCIÓN": Su titular.

QUINTA.- "LAS PARTES" acuerdan que para la realización del objeto de este convenio celebrarán **Anexos de Ejecución** en el ejercicio fiscal que corresponda para tales efectos, los cuales una vez suscritos por los servidores públicos que cuenten con facultades para tales efectos, formarán parte integrante del mismo, donde se establecerá, entre otros aspectos el apoyo financiero a otorgar por parte de "EL TECN" a "LA INSTITUCIÓN", que será destinado para el financiamiento y ejecución de las acciones de apoyo a que se refiere la cláusula **SEGUNDA** de este convenio.

SEXTA. "LA INSTITUCIÓN", se obliga a atender lo establecido en el "ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICAN LAS DISPOSICIONES GENERALES EN MATERIA DE TESORERÍA", considerando que dichas disposiciones establecen la vigencia y cancelación de la cuenta que administre dichos recursos a más tardar el 31 de diciembre del presente año.

SÉPTIMA.- "LA INSTITUCIÓN", se obliga a entregar la información solicitada por el "TECN" en tiempo y forma, misma que servirá como insumo para que éste, aperture la cuenta ante la Institución bancaria autorizada por la Tesorería de la Federación, misma que será específica y separada de su presupuesto.

OCTAVA. - Los recursos que no se destinen a los fines autorizados deberán reintegrarse atendiendo lo establecido en "ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICAN LAS DISPOSICIONES GENERALES EN MATERIA DE TESORERÍA"; procedimiento que será dado a conocer por el "TECN" para su cumplimiento irrestricto por parte de la "INSTITUCIÓN".

NOVENA.- Los recursos asignados para la operación de "EL PROGRAMA" no pierden su carácter de federal, por lo que las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública, en el ámbito de sus respectivas competencias, realizarán actividades de fiscalización y auditoría.

DECIMA. - En la cuenta bancaria específica y productiva que se apertura por ejercicio fiscal, "LA INSTITUCIÓN", se obliga a:

1) Designar una comisión técnica para la cuenta bancaria específica, formada por cuatro representantes de "LA INSTITUCIÓN", la cual será responsable de:

A) Vigilar que el ejercicio y aplicación de los recursos de la cuenta bancaria específica, se destinen únicamente a los rubros autorizados en la cláusula **SEGUNDA** de este convenio y "LAS REGLAS",

B) Autorizar la asignación de recursos necesarios para llevar a cabo el objeto y acciones del presente convenio y los objetivos de "EL PROGRAMA", de acuerdo con los programas e instrucciones que la misma autorice;

C) Autorizar de conformidad con las disposiciones jurídicas que le apliquen, la celebración de los actos y contratos de los que deriven derechos y obligaciones con cargo a los recursos de la cuenta bancaria específica, debiéndose ajustar a lo previsto en "LAS REGLAS" y en cumplimiento al objeto del presente convenio.

D) Administrar de forma eficiente los recursos de la cuenta bancaria específica, estableciendo las políticas de inversión de mayor seguridad y productividad, y;

E) Cualesquiera otras obligaciones, destinadas al cumplimiento del objeto del presente convenio marco de colaboración, de conformidad con "LAS REGLAS".

2) Autorizar el ejercicio y aplicación de los recursos de la cuenta bancaria específica, previo acuerdo escrito firmado por la totalidad de los integrantes de la comisión, en el que se especifique los beneficiarios y el destino preciso de los recursos a liberar, los cuales no podrán en ningún caso ser diferentes a los establecidos en el presente convenio y en "LAS REGLAS".

3) "LA INSTITUCIÓN" generará y enviará mensualmente al "TECN" la relación de movimientos bancarios, emitidos desde su banca electrónica, en donde se podrá observar el monto de los recursos liberados, así como el concepto del destino de estos.

4) Prever como causa de cancelación de la cuenta bancaria específica lo siguiente:

A) El desvío de los recursos de la cuenta bancaria específica y/o de los productos que genere a fines distintos a los señalados en "LAS REGLAS" y este convenio, en cuyo caso el remanente será devuelto a la Tesorería de la Federación dentro de los 30 (TREINTA) días naturales siguientes en que se origine la causa de cancelación atendiendo el procedimiento que para ello el "TECN" establezca.

B) La conclusión de "EL PROGRAMA", en cuyo caso el saldo de la cuenta bancaria específica, deberá reintegrarse a la Tesorería de la Federación, dentro de los términos previstos en "LAS REGLAS" y demás disposiciones aplicables.

DÉCIMA PRIMERA. - "LA INSTITUCIÓN" se obliga a:

A) Remitir a "EL TECN" copia del contrato de la cuenta apertura control que administrará mediante subcuentas los recursos.

B) Turnar a "EL TECN", dentro de los primeros 8 (Ocho) días de cada mes, la relación de movimientos bancarios, emitidos desde su banca electrónica, en donde se podrá observar el monto de los recursos liberados, así como el concepto del destino de estos.

C) Presentar a "EL TECN" copia de los documentos que comprueben el ejercicio y aplicación de los gastos efectuados con cargo a la cuenta bancaria específica, dentro de los 30 (Treinta) días naturales posteriores a la liberación de los mismos.

D) Aplicar los recursos públicos federales que reciba de "EL TECNM" al amparo de este convenio, exclusivamente al desarrollo de los rubros y conceptos contemplados en el mismo y en los **Anexos de Ejecución** referidos en la cláusula **QUINTA** del presente convenio.

DÉCIMA SEGUNDA. - El presente convenio podrá darse por terminado anticipadamente por "EL TECNM", sin responsabilidad de su parte, cuando "LA INSTITUCIÓN" destine los recursos que reciba de la misma, a fines distintos a los establecidos en "LAS REGLAS", este instrumento o en los **Anexos de Ejecución** que deriven del mismo.

DÉCIMA TERCERA. - Los bienes que sean adquiridos en cumplimiento al objeto del presente Convenio y en términos de lo establecido en "LAS REGLAS" formarán parte del patrimonio de "LA INSTITUCIÓN", por lo cual las facturas y demás documentación comprobatoria de la propiedad deberán ser expedidas a su nombre, debiendo contener los requisitos fiscales en términos de las disposiciones legales aplicables. (El mantenimiento deberá ser absorbido por la Institución).

DÉCIMA CUARTA. - "LA INSTITUCIÓN" se obliga a entregar trimestralmente a "EL TECNM" dentro de los 10 días hábiles siguientes al trimestre a reportar, así como previo al cierre del ejercicio fiscal que corresponda, un informe financiero sobre el ejercicio de los recursos utilizados para cada uno de los apoyos otorgados, de acuerdo con los mecanismos para la comprobación de gasto que para tales fines hayan sido diseñadas por (el/la) (siglas de la unidad responsable). El informe deberá contener el avance en el cumplimiento de la misión y fines conforme a lo dispuesto en "LAS REGLAS", los ingresos, los rendimientos financieros, los egresos y su destino y las disponibilidades o saldos, el listado de beneficiarios/as; y la comprobación documental del estado de cuenta de la cuenta bancaria específica, según sea el caso. El incumplimiento a la presentación de estos informes o el retraso en la entrega de los mismos suspenderá asignaciones subsecuentes de recursos conforme a lo dispuesto en "LAS REGLAS".

Aunado a lo anterior, lo antes expuesto, "LA INSTITUCIÓN" se compromete a entregar a "LA SEP" cualquier otro informe que ésta le solicite, en el marco de lo establecido en "LAS REGLAS".

DÉCIMA QUINTA. - En la publicidad que se adquiera para la difusión de "EL PROGRAMA" como la papelería y la documentación oficial, deberá incluirse claramente visible y audible, la siguiente leyenda: "Este programa es público ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

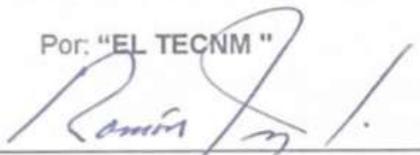
DÉCIMA SEXTA. - El presente convenio surtirá efecto a partir de la fecha de su firma y su vigencia estará supeditada a las de "LAS REGLAS", podrá ser modificado de común acuerdo entre "LAS PARTES", dejando constancia por escrito, asimismo, podrá darse por terminado en cualquier tiempo previa notificación de una parte a la otra con 90 (Noventa) días naturales de anticipación, pero, en este caso "LAS PARTES" tomarán las providencias necesarias a efecto de que las acciones que se hayan iniciado se desarrollen hasta su total conclusión.

DÉCIMA SÉPTIMA.- La vigencia del Programa estará establecida en los anexos establecidos para tal fin.

DÉCIMA OCTAVA.- "LAS PARTES" acuerdan que los asuntos que no estén expresamente previstos en este convenio, así como las dudas que pudieran surgir con motivo de su interpretación y cumplimiento, se resolverán de común acuerdo y por escrito entre ellas, acorde a lo previsto en "LAS REGLAS" y demás disposiciones administrativas, jurídicas y presupuestarias aplicables y, en caso de que no se lograra lo anterior, acuerdan en someterse a la competencia de los tribunales federales competentes en la Ciudad de México, renunciando al fuero que por su domicilio presente o futuro pudieran tener.

Enteradas las partes del contenido y alcance de este convenio, lo firman de conformidad en cuatro tantos originales en la Ciudad de México, el día 17 de mayo de 2024.

Por: "EL TECNM"



PROFESOR RAMÓN JIMÉNEZ LÓPEZ
DIRECTOR GENERAL

Por: "LA INSTITUCIÓN"



LIC. JUAN JOSÉ MOLINA OLVERA
DIRECTOR GENERAL
INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR
DE TAMAZUNCHALE

ASISTIDO POR



DR. GAUDENCIO LUCAS BRAVO
SECRETARIO ACADÉMICO, DE
INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN